

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE CC. RICARDO EDUARDO LAVÍN SALAZAR Y HUMBERTO TREVIÑO LANDOIS Y OTROS, INTEGRANTES DE LA ORGANIZACIÓN DENOMINADA CONGRESO SOMBRA,

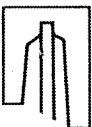
ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO Y DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

INICIADO EN SESIÓN: 26 de abril del 2022

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Legislación

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



10:27 hrs



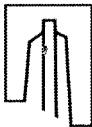
**H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.-**

Los suscritos ciudadanos, integrantes de la organización denominada “Congreso Sombra” en ejercicio del derecho establecido en los artículos 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudimos ante esta Soberanía a promover INICIATIVA CIUDADANA de reforma a la Ley Orgánica del Poder Legislativo por modificación del inciso d), fracción II del Artículo 50; inciso b) y c), fracción III del Artículo 64; inciso c) fracción I del artículo 79; fracción III del artículo 80, artículo 81, 82 y por reforma en la denominación del Capítulo IV, así como el Artículo 67 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos

La nueva gestión legislativa ha marcado como evolución y tendencia nacional, la creación de Institutos de Estudios Legislativos a fin de contar con una administración eficiente y eficaz que satisfaga las necesidades reales, favoreciendo para estos fines la introducción a los órganos técnicos de áreas con proyectos estratégicos, tendencia que se visualiza tanto en las autoridades legislativas a nivel federal, como en las locales buscando con ello el mejor despacho de sus funciones constitucionales.

Es indispensable que el Centro de Estudios Legislativos evolucione a Instituto como ha sucedido en más de veinte congresos locales en nuestro país, esto



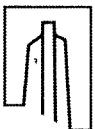
permite que sea una instancia que verdaderamente se aboque no solo al apoyo técnico de comisiones sino que pueda ser una instancia académica y de asesoría siendo un generador de investigaciones, estudios, publicaciones que permitan hacer más eficiente el trabajo de este Congreso y que se profesionalice su actuar, es necesario reconocer que el Estado cuenta con Legislación de vanguardia en muchos temas en gran medida por el soporte que ha brindado esta instancia, sin embargo el Estado no puede quedarse rezagado y debe ser referente a nivel nacional por contar con áreas especializadas que permitan con mayor conocimiento de causa a los diputados aprobar o rechazar determinadas iniciativas.

De igual forma la presente iniciativa contempla la homologación con la Ley para la Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León, la cual contempla que el Centro de Estudios realizará revisiones periódicas de las leyes en vigor para evaluar el cumplimiento de sus objetivos y los impactos generados como resultado de su aplicación, a fin de analizar su pertinencia y mejora continua.

De conformidad a lo antes expuesto, quien suscribe el presente documento propone la aprobación del siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma la Ley Orgánica del Poder Legislativo por modificación del inciso d), fracción II del Artículo 50; inciso b) y c), fracción III del Artículo 64; inciso c) fracción I del artículo 79; fracción III del artículo 80, artículo 81, 82, para quedar como sigue:



Artículo 50.-...

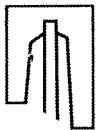
- I.- ...
- II.-...
- a).- al c).- ..
- d) **Instituto de Estudios Legislativos;**
- III.- ...
- IV.- ...

Artículo 64.- ...

- I.- a II.- ...
- III.- ...
- a)...
b) ...
...
...

Para tal efecto, los Grupos Legislativos que integran el Congreso del Estado, deberán presentar, a más tardar 15 días antes del inicio de cada Periodo de Sesiones, una relación de temas o asuntos que estimen prioritarios para discutir su inclusión a la agenda temática mínima, remitiendo su propuesta a la Comisión de Coordinación y Régimen Interno, la cual realizará el proyecto respectivo, así como al **Instituto de Estudios Legislativos** quien participará en la elaboración de la referida agenda, de acuerdo a las instrucciones que reciba de dicho órgano de dirección.

c) La designación y la remoción de los Titulares de la Oficialía Mayor, Tesorería, Contraloría Interna y **del Director del Instituto de Estudios Legislativos** de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 81 y 82 de la presente



Ley;

Artículo 79.- ...

I.- ...

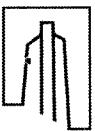
a) y b).- ...

c) Del **Instituto de Estudios Legislativos**: la elaboración de los proyectos de dictamen de las Comisiones y el desarrollo de los programas de investigación, **estudio, acopio de información, actualización y capacitación en materia legislativa**, y análisis en los aspectos técnicos de los asuntos que son competencia del Congreso.

Deberá realizar revisiones periódicas de las leyes en vigor para evaluar el cumplimiento de sus objetivos y los impactos generados como resultado de su aplicación y en su caso proponer modificaciones al respecto. Deberá establecer análisis de impacto regulatorio, sobre todas aquellas iniciativas que vayan a ser analizadas en las comisiones de dictamen legislativo, que puedan representar costos de cumplimiento a los particulares con el fin de asegurar que los beneficios de dichos ordenamientos sean superiores a sus costos.

Este órgano estará dotado de autonomía técnica, operativa, presupuestal y de gestión para el eficaz cumplimiento de sus atribuciones.

El Instituto contará con un Consejo Académico de carácter consultivo formado por cinco personalidades de reconocido prestigio intelectual y académico, designados por el Pleno del Congreso.



Las atribuciones del Instituto son las conferidas por esta Ley, su Reglamento interior y demás disposiciones aplicables.

Artículo 80.- ...

I.- a II.- ...

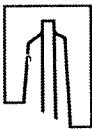
III.- Los titulares del **Instituto de Estudios Legislativos** y de los Órganos de Apoyo: Informes de actividades que deberán rendirse dentro de los quince días siguientes al inicio y al término de cada período ordinario de sesiones, y los cuales se presentarán ante la Comisión de Coordinación y Régimen Interno y el Comité de Administración. Las Comisiones de Dictamen Legislativo recibirán copia de los informes que rinda el titular del **Instituto de Estudios Legislativos**.

ARTICULO 81.- Para ser titular de la Oficialía Mayor, de la Tesorería o del **Instituto de Estudios Legislativos** del Congreso, se requiere:

I.- ...

II.- Contar con título de educación superior y tener experiencia profesional. En el caso del titular del **Instituto de Estudios Legislativos** también será requisito tener estudios de posgrado o experiencia en la investigación de asuntos en materia pública o social;

III.- a IV.- ...



Artículo 82.- El Director del **Instituto de Estudios Legislativos** durará ocho años en el cargo, pudiendo ser reelecto por el Pleno del Congreso. Sólo cesará en sus funciones en los siguientes casos:

I.- al III.- ...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma la denominación del Capítulo IV, así como el Artículo 67 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Capítulo IV

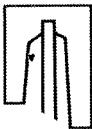
Del Instituto de Estudios Legislativos

Artículo 67.- El **Instituto de Estudios Legislativos** es el órgano de soporte técnico para la investigación y el análisis de los asuntos que son competencia del Congreso. Al Instituto de Estudios Legislativos le corresponde:

I.- a X.- ...

XI. Promover y organizar la impartición de cursos de capacitación, así como seminarios, congresos, diplomados, cursos académicos, foros, eventos, coloquios, conferencias y mesas redondas en materia legislativa, por si o en coordinación con otras dependencias públicas, privadas o académicas;

XII. Instrumentar un programa editorial sobre las investigaciones y estudios realizados que contribuyan a la divulgación de diversos temas legislativos;



XIII. Organizar, dirigir y custodiar la Biblioteca y Archivo del Poder Legislativo.

XIV. Fortalecer, organizar y planificar el trabajo parlamentario, mediante la investigación, estudio, acopio de información, actualización, y capacitación en materia legislativa.

XV. Realizar revisiones periódicas de las leyes en vigor para evaluar el cumplimiento de sus objetivos y los impactos generados como resultado de su aplicación y en su caso proponer modificaciones al respecto.

XVI. Realizar análisis de impacto regulatorio, sobre todas aquellas iniciativas que vayan a ser analizadas en las comisiones de dictamen legislativo, que puedan representar costos de cumplimiento a los particulares con el fin de asegurar que los beneficios de dichos ordenamientos sean superiores a sus costos.

XVII. Elaborar proyecto de Reglamento del Instituto y proponer las reformas necesarias para su eficaz funcionamiento.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- La Comisión de Coordinación y Régimen Interno deberá realizar las previsiones presupuestales correspondientes para dotar al Instituto de



Estudios Legislativos de la estructura necesaria para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente decreto.

Tercero.- El Instituto de Estudios Legislativos deberá proponer ante el pleno su Reglamento Interior para su aprobación en un plazo no mayor a noventa días hábiles contados a partir de la publicación del presente decreto en el Periódico Oficial del Estado.

Cuarto.- Se extingue la titularidad del Director del Centro de Estudios Legislativos, dejando a salvo los derechos adquiridos por su nombramiento.

POR EL CONGRESO SOMBRA

Ricardo Eduardo Lavin Salazar

Humberto Treviño Landois

Gustavo Abraham Fernández

Magaña

Oscar Ranger Venanzi

Cesar Garza Garza

